

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial - Incidente cuentas secuestre
Incidentista	Rocío Muñoz Monsalve
Incidentado	Gerenciar y Servir S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2020 00152 00
Providencia	Corre traslado solicitud de terminación de incidente

Mediante auto del 12 de diciembre de 2022 el Despacho fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

Ahora bien, mediante correo electrónico del 22 de marzo de 2023 (Doc. 05), la Dra. MANUELA LÓPEZ VELÁSQUEZ, otrora apoderada judicial de la fallecida MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ, presenta libelo suscrito por ella, por la incidentista y heredera ROCÍO MUÑOZ MONSALVE y por la representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., entre otros, en el cual manifiestan haber llegado a un ACUERDO con respecto a los tópicos objeto de controversia que dieron lugar al presente incidente (objeción a las cuentas del secuestre) y solicitan la cancelación de la aludida audiencia.

Toda vez que a la Dra. MANUELA LÓPEZ le fue revocado el poder por parte de los herederos de la deudora fallecida MARÍA ANGÉLICA MONSALVE DE MUÑOZ, de dicha solicitud se corre traslado a la parte incidentista a fin de que en el término de cinco (5) días exprese su **desistimiento frente al presente incidente** de conformidad con el artículo 315 del C.G.P., lo cual puede coadyuvar GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., para efectos de evitar una condena en costas.

Realizado lo anterior, se procederá a fijar a la entidad secuestre y al liquidador JHON ALEXANDER FLÓREZ los **honorarios definitivos** por su actuación dentro del presente asunto (ver Doc. 54 Carpeta Principal).

Pagados tales horarios – gastos de administración y, por lo tanto, prevalentes – se procederá con la aprobación del acuerdo resolutorio presentado.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40e79ac2c3802466767d82724b97b59d5509ad22bccfeb250f4f6372af668af**

Documento generado en 31/03/2023 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>